

AGUAS RESIDUALES URBANAS

NORMATIVA

El Real Decreto 509/1.996, de 15 de marzo (y posteriores modificaciones), de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1.995 del 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, establece los requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. Los requisitos se recogen en la siguiente tabla y se aplicará el valor de concentración o el porcentaje de reducción.

Con posterioridad el Real Decreto 2.116/1.998, de 2 de octubre, modifica el Real Decreto 509/1.996 para recoger la Directiva 98/15/CEE, por la que se modifica la Directiva 91/271/CEE en relación con determinados requisitos establecidos en su Anexo.

En diciembre de 2.007, se aprobó el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, el cual tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la reutilización de las aguas depuradas, de acuerdo con el artículo 109.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Parámetro	Limite legal	Rendimiento exigido
	R.D. 509/1996	R.D. 509/1.996
DBO5.	Salida 25 mg/ l. O ₂	70-90
DQO.	125 mg/l. O ₂	75
SST.	35 mg/l.	90

Estos rendimientos pueden obtenerse siempre que los equipos hayan sido correctamente dimensionados, instalados, y se haga el mantenimiento correspondiente. Los rendimientos indicados son válidos únicamente en el caso de tratamiento de aguas de tipo doméstico o asimilable, cuyas características de contaminación en entrada se corresponden con los valores típicos de estas aguas.